

## **SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 82**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 14 de octubre del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Víctor Manuel Peña García y compartes.

**Abogados:** Licdos. Luis Randolpho Castillo Mejía y Francisco Javier Tamárez Cubilete.

**Intervinientes:** Toribio de los Ríos y compartes.

**Abogados:** Licdos. Héctor A. Quiñones, José S. Sosa Vásquez, Ronólfido López, Carlos Álvarez y Celcida A. Núñez R.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellano Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Peña García, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-1212430-0, domiciliado y residente en la calle La Milagrosa No. 12, Andrés del municipio de Boca Chica provincia Santo Domingo, prevenido; Leasing Popular, S. A., persona civilmente responsable y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 14 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Héctor A. Quiñones, por sí y por los Licdos. José S. Sosa Vásquez, Ronólfido López y Carlos Álvarez, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de octubre del 2003 a requerimiento del Lic. Luis Randolpho Castillo Mejía, actuando a nombre y representación de Leasing Popular, S. A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de octubre del 2003 a requerimiento del Lic. Francisco Javier Tamárez Cubilete, actuando a nombre y representación de Víctor Manuel Peña García y Seguros Universal América, C. por A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de la parte interviniente suscrito los Licdos. Celeida A. Núñez R., Carlos Álvarez y Héctor A. Quiñones López y el Dr. Ronólfido López;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 57 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 12 de febrero de 1999 mientras Víctor Manuel Peña García transitaba de sur a norte por la autopista Duarte en un camión propiedad de Leasing Popular, S. A., asegurado con La Universal de Seguros, C. por A. (hoy Seguros Universal América, C. por A.), a la altura del kilómetro 59 chocó con las motocicletas conducidas por Francisco García y Antonio Muñiz, respectivamente, quienes transitaban por el paseo de dicha vía, resultando estos conductores con golpes y heridas que les ocasionaron la muerte; b) que el conductor del camión fue sometido a la justicia por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y fue apoderada en sus atribuciones correccionales la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal para conocer del fondo del asunto, pronunció sentencia el 25 de marzo del 2002 cuyo dispositivo figura en el de la decisión ahora impugnada; c) que ésta intervino con motivo de los recursos de apelación interpuestos ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 14 de octubre del 2003 cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha 26 de marzo del 2002 por el Dr. Luis Randolph Castillo Mejía, en nombre y representación de Leasing Popular, S. A.; b) en fecha 26 de marzo del 2002, por el Dr. José Darío Marcelino Reyes, en nombre y representación del señor Víctor Manuel Peña García y de las empresas Leasing Popular, S. A., contra la sentencia No. 2948, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 25 de marzo del 2002, en sus atribuciones correccionales, por haber sido incoado conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Víctor Manuel Peña García, de generales anotadas, de violación a los artículos 49 numeral 1; 61, letra a y numeral 2; 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a tres (3) años de prisión correccional y a Cinco Mil Trescientos Pesos (RD\$5,300.00) de multa. Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del prevenido Víctor Manuel Peña García, por un período de dos (2) años, y que esta sentencia le sea remitida al Director General de Tránsito Terrestre para los fines de ley correspondientes. Se condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil hecha por Toribio de los Ríos, en su calidad de lesionado, Manuel García Muñoz, Francisco García Muñoz, en calidad de hijo de Francisco García, y Ramona R. Jiménez, en calidad de madre de las menores Yokasty Caridad y Marisol, hijas del fallecido Francisco García Francisco Muñiz (Sic), a través de sus abogados y apoderados especiales Licdos. Carlos Álvarez, Ronólfido López, Héctor A. Quiñónez López y José G. Sosa Vásquez, por ser hecha en tiempo hábil de conformidad a las leyes que rigen la materia. En cuanto al fondo se condena a Leasing Popular, S. A., en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente, persona civilmente responsable y comitente del conductor Víctor Manuel Peña García, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor de Toribio de los Ríos, como justa reparación por las lesiones físicas, daños y perjuicios sufridos por él a consecuencia del accidente del que se trata; Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Manuel García Muñoz, Francisco García Muñoz y Francisco García, repartido en forma iguales, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia del accidente del que se trata; de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00) a favor de las menores Yokasty Caridad y Marisol, en manos de su madre señora Ramona R. Jiménez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos a consecuencia del accidente en el que perdió la vida su padre Francisco García Muñiz

(Sic), repartidos en forma igual; c) condena al pago de los intereses legales de la suma precedentemente establecida a partir del accidente, a título de indemnización supletoria; d) se condena al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y en provecho de los abogados Licdos. Carlos Álvarez, Ronólfido López, Héctor A. Quiñones López y Jose G. Sosa Vásquez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; e) se declara esta sentencia en su aspecto civil común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros La Universal, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente que se conoce'; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Víctor Manuel Peña García, por no haber comparecido a la audiencia estando legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo del aludido recurso, se confirma el aspecto penal de la sentencia recurrida; **CUARTO:** En cuanto al incidente planteado por la Leasing Popular, S. A., a los fines de que se le excluya del presente expediente en calidad de persona civilmente responsable, bajo el alegato de que existe un contrato de arrendamiento entre ella y la Cartones del Caribe, S. A., se rechaza en razón de que: Fue depositado en fotocopia simple el referido contrato de fecha 29 de junio de 1998, y ni en el inventario levantado por la secretaria del Tribunal a-quo, ni en el expediente, luego de una búsqueda minuciosa, existe constancia de que haya sido registrado ni acto de alguacil que lo contenga en extenso, según lo alegado en sus conclusiones por el abogado de la defensa, sino que lo que consta en el expediente, es una certificación expedida por la Dirección de Impuestos Internos, de fecha 6 de abril de 1999, en que figura la Leasing Popular, S. A., como la propietaria del vehículo envuelto en el accidente de que se trata; **QUINTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por: a) Toribio de los Ríos, en su calidad de lesionado; b) John Manuel García Muñoz y Francisco García Muñoz, ambos en calidad de hijos del occiso Francisco García; c) Ramona Rosario de la Inmaculada Jiménez, ésta en calidad de madre y tutora legal de los menores Yocasty Caridad y Marisol García Jiménez, procreadas con el citado occiso Francisco García; incoada en contra de la Leasing Popular, S. A., por haber sido hecha conforme a la ley; **SEXTO:** En cuanto al fondo de la presente constitución en parte civil se condena a la Leasing Popular, S. A., a pagar a título de indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos: a) Toribio de los Ríos la suma de Doscientos Veintinueve Mil Pesos (RD\$229,000.00); b) a John Manuel García Muñoz y Francisco García Muñoz, en sus dichas calidades, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), a cada uno por separado; y c) a Ramona Rosario de la Inmaculada Jiménez, a nombre y representación de las menores Yocasty Caridad y Marisol García Jiménez, en su indicada calidad la suma de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00); **SÉPTIMO:** Se rechaza el pedimento de la parte civil de que se incluya como persona civilmente responsable a la empresa Cartones del Caribe, S. A., en su calidad de beneficiaria de la póliza, por no haber apelado la parte civil a la sentencia objeto del presente recurso; **OCTAVO:** Se rechazan las demás conclusiones vertidas en audiencia, contrarias al presente dispositivo por improcedentes y mal fundadas";

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Víctor Manuel Peña García, prevenido:**

Considerando, que la Corte a-qua confirmó el aspecto penal de la sentencia de primer grado que condenó al prevenido Víctor Manuel Peña García a dos (2) años de prisión y Cinco Mil Trescientos Pesos (RD\$5,300.00) de multa por los hechos imputados; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto

se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Víctor Manuel Peña García, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto a los recursos de las compañías Leasing Popular, S. A., persona civilmente responsable y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, las compañías recurrentes, en sus indicadas calidades no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Toribio de los Ríos, Jhon Manuel García Muñoz y Ramona Rosario de la Inmaculada Jiménez en los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Peña García, Leasing Popular, S. A. y Seguros Universal América, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 14 de octubre del 2003 cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto Víctor Manuel Peña García; **Tercero:** Declara nulos los recursos de Leasing Popular, S. A. y Seguros Universal América, C. por A.; **Cuarto:** Condena a Víctor Manuel Peña García al pago de las costas penales y a la compañía Leasing Popular, S. A., al pago de las civiles, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Celeida A. Núñez R., Carlos Álvarez y Héctor A. Quiñones López y el Dr. Ronólfido López, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad y las declara oponibles a Seguros Universal América, C. por A. hasta los límites de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)